INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO DE LA CALLE ENEBRO DE CALAHONDA. T.m. Mijas

(Expte. EA/MA/30/23)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado grado de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la ahora Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las atribuciones previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía modifica en su disposición final quinta la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 1/20

procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en este caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del estudio de ordenación que se evalúa es acometer la reordenación interna y el cambio de uso de residencial a comercial de la parcela situada en la calle Enebro, 3, enclavada en el denominado sector C-3 en el planeamiento general de Mijas. Se trata de un ámbito de suelo urbano consolidado al sur de la autovía A-7, abarcando una superficie total de 6.406 m² de los que sólo se plantea el cambio en una parcela de 2.311 m², dado que el resto se encuentra ya ejecutado y urbanizado.

El estudio de ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda en el término municipal de Mijas es un estudio de ordenación que, como tal, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, donde se recoge que se hallan sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones”.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 25 de agosto de 2023 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas donde se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del estudio de ordenación para actuación de transofrmación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle enebro de Calahonda, acompañándose documentación con el contenido establecido en el artículo 39.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integral de la calidad ambiental, concretamente borrador del instrumento de planeamiento, fechado en mayo de 2023, y documento ambiental estratégico, fechado en mayo de 2023.

Tras la emisión, el 21 de septiembre de 2023, por el servicio de protección ambiental, de un requerimiento de subsanación que fue atendido por el Ayuntamiento de Mijas el 15 de diciembre de 2023 mediante el correspondiente aporte documental, tras verificarse que los contenidos de la documentación aportada se ajustasen a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se emite, con fecha 25 de enero de 2024, resolución de esta Delegación Territorial mediante la que se admite a trámite la evaluación ambiental estratégica simplificada de dicho instrumento de planeamiento.

Conforme al artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismos consultados	**Fechas de respuesta**
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga	
Departamento de calidad del aire	19-04-24

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 2/20

Departamento de residuos y calidad del suelo	21-12-23
Servicio de gestión del medio natural	04-06-24
Servicio de espacios naturales protegidos	17-10-23
Servicio de espacios naturales protegidos	25-10-23

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural en Málaga	
Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas	03-07-24

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	
Servicio de bienes culturales	30-01-24

De los informes recibidos se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe ambiental estratégico, "*4. Valoración Ambiental del Plan".*

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 19 de abril de 2024, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial donde se apunta que, una vez analizada la documentación aportada no se estima pertinente formular ningún pronunciamiento ni requerir ninguna documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El informe emitido el 3 de julio de 2024 por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las

Es copia auténtica de documento electrónico

aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural, que se adjunta en el anexo II del presente informe ambiental estratégico, aborda diferentes aspectos que se resumen de forma sucinta en los párrafos siguientes.

Aguas superficiales

Se apunta en el documento ambiental estratégico presentado que no existen masas de aguas superficiales en el ámbito de actuación, si bien éste se asienta sobre el sistema detrítico de Málaga. Esto no es correcto, dado que el sector se encuentra afectado por el Arroyo de los Álamos. A tal efecto, deberá presentarse estudio hidrológico hidráulico donde se estudie el delinde de su dominio público hidráulico, determiándose asimismo su zona de servidumbre y de policía, así como el comportamiento en cuanto al riesgo de inundabilidad, lo que se analizará en el procedimiento de aprobación del instrumento urbanístico que la administración hidráulica competente informará de manera vinculante. En todo caso, en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se habrá de garantizar la continuidad ecológica.

Habrá de atenderse, pues, – además de delimitarse con precisión las zonas de servidumbre y de policía –, que la ejecución de cualquier obra o trabajo en las zonas de de servidumbre – y su zona de policía – así como los usos del suelo y las actividades que en él tengan lugar quedarán condicionados por las limitaciones legalmente establecidas.

- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever un uso público orientado al paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. No pueden preverse, pues, construcciones, aunque sí siembras o plantaciones que den continuidad a la vegetación de ribera. No se permitirá tampoco la instalación de viales rodados. Deberá figurar en el instrumento de planeamiento esta afección y la limitación de usos que supone.

- En las zonas de policía quedan prohibidas las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos así como cualquier uso que pueda generar algún obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda degradar el dominio público hidráulico. Se prohíbe también la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de la zona inundable y por su naturaleza no puedan hallar otro emplazamiento. Cualquier construcción que se erija en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica autonómica.

Todas las obras a ejecutar en la zona de servidumbre y en la zona de policía deberán autorizarse o informarse previamente a su ejecución por la administración hidráulica autonómica para que pueda examinarse en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del dominio público hidráulico.

Masas de aguas subterráneas.

Se identifica la masa de agua ES060MSBT060, bajo el ámbito de actuación, que según el plan hidrológico presenta un estado cuantitativo malo, un estado químico bueno y un estado global malo.

Los principales impactos que pudieren afectar a la hidrología se deben a la posibilidad de que se produzcan vertidos accidentales por una parte y a la disminución de la capacidad de recarga del acuífero por la pavimentación de los suelos, por otra. Para atender al primero de estos impactos de la forma más diligente, se

Es copia auténtica de documento electrónico

atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico en relación con la protección del suelo. El segundo quedará minimizado limitando las superficies pavimentadas con materiales impermeables. En los espacios libres se evitará, salvo en los puntos en que resulte imprescindible, pavimentar los suelos, mientras que en otros elementos el instrumento de planeamiento establecerá estos límites:

- En las aceras de más de 1,5 de anchura, se dispondrá de un mínimo del 20% de superficie permeable.

- En los bulevares y medianas, el mínimo de superficie permeable ascenderá al 50%.

- En las plazas y zonas verdes urbanas, el 35% como mínimo será de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Ha de remitirse, a efectos del riesgo de avenidas e inundaciones, al expediente MA-64617 del plan parcial del sector SUP-C3-8 El Jinete, que cuenta con informe de supervisión de la administración hidráulica al estudio hidrológico e hidráulico del Arroyo Álamos en el sector SUP-C3-8 “El Jinete”.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados en el artículo 9 y siguientes del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. No podrá:

- Incrementarse la vulnerabilidad de las personas o bienes frente a las avenidas, debiéndose diseñar los nuevos desarrollos urbanísticos atendiendo al riesgo al que se hallan sometidos.

- Incrementarse de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni condicionarse las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Abastecimiento, saneamiento y depuración.

Es competencia municipal, conforme al artículo 13.1 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, el abastecimiento de agua (en alta y en baja), el saneamiento y recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas y la reutilización de las mismas, en su caso, así como el control y seguimiento de los vertidos a la red de saneamiento municipal, además del establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación, asimismo, el artículo 25.2 c) de la ley de bases de régimen local. Se considera la posibilidad de sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano; conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción y de depuración de aguas residuales en un concreto ámbito territorial superior al municipio. Mijas pertenece a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, cuyas competencias se centran en la gestión de la competencia municipal. El artículo 14 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía establece que el ente local podrá delegar el ejercicio de su competencia al ente supramunicipal. El artículo 52, por su parte, señala que el derecho al uso privativo del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. En este sentido, el ente local ha de ser el titular de la correspondiente concesión administrativa en materia de aguas para uso de abastecimiento. A nombre del Ayuntamiento de Mijas figuran siete expedientes que figuran en el informe del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas que se incluye en el anexo de este informe ambiental estratégico, y que deberán ser objeto de las correspondientes actualizaciones a fin de que el Ayuntamiento disponga del título jurídico administrativo que

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 5/20

ampare el ejercicio del derecho, determinando las características y condiciones de la concesión, la cual ha de responder a alcanzar los objetivos ambientales previstos en la correspondiente planificación hidrológica.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo la vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos. La autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se atenderá a los datos oficiales del instituto de estadística de Andalucía.

Los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal como se dispone en el artículo 2 del reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, aprobado mediante el decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal sí la requieren. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El Ayuntamiento de Mijas deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y de conformidad con la legislación vigente en materia de urbanismo. El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte conforme a lo dispuesto en la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los apartados siguientes:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

- Disponibilidad de recursos hídricos.

- Infraestructuras del ciclo integral del agua.

- Financiación de estudios e infraestructuras.

El estudio hidrológico-hidráulico que ha de aportarse a la administración hidráulica para la emisión del preceptivo informe en materia de aguas deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, para un período de retorno de diez, cien y quinientos años (T-10, T-100 y T-500), grafiando la zona de flujo preferente, y la vía de intenso desagüe y para graves daños, las medidas de defensa a adoptarse sin afección a terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta, conforme al artículo 9.2 del reglamento del dominio público hidráulico. Existe un expediente, el MA-64617, que cuenta con informe de supervisión de la administración hidráulica autonómica, del Arroyo Álamos. El instrumento urbanístico deberá incorporar los resultados del estudio hidrológico-hidráulico que cuente con informe de supervisión favorable. Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del reglamento del dominio público hidráulico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

4.3. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

El 21 de diciembre de 2023 el departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial emite informe donde se recogen una serie de consideraciones que se resumen en los párrafos siguientes.

Producción de residuos peligrosos

Los productores de residuos peligrosos deberán comunicar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, conforme al artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía y al artículo 35 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado.

En caso de que se generen residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá estar inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal deberán separarse en origen en los términos en que se apunta en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, para lo que se emplearán los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos. Habrá de informarse a la entidad local acerca del origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida.

En caso de que se produjeren residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, habrá de comunicarse la actividad previamente a su inicio por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscribirse en el registro conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos vegetales podrán aprovecharse valorizados como leña o biomasa, o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización del presente instrumento de planeamiento debe contemplar la recogida separada de residuos, para dar cumplimiento al artículo 25.2 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dicho artículo en su punto b también obliga a la recogida separada de los biorresiduos domésticos en municipios con más de 5.000 habitantes. De esta forma se han de establecer las islas o baterías de contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria, a saber; residuos sólidos urbanos, biorresiduos de origen doméstico, envases, papel y vidrio.

Dado que se prevé la implantación de una gran superficie comercial, durante la fase de funcionamiento de la actividad comercial deberá tenerse en cuenta la obligatoriedad de segregación de los residuos comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la ley 7/2022, de 8 de abril.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 7/20

Residuos de construcción y demolición

El proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del instrumento de planeamiento que se evalúa deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Conforme al artículo 5 del citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora queda obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo se gestionarán los residuos de construcción y demolición que vayan a producirse en la obra.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento han de clasificarse , al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de reutilizarse tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se llevará a cabo de manera preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que fueren pertinentes se acometerán, obligatoriamente, de forma selectiva.

Conforme al artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, ha de constituirse a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, para poder obtener la licencia municipal de obras, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos que se generen.

Los residuos de construcción y demolición se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, no pudiéndose depositar en vertedero si no se han sometido a alguna operación de tratamiento previo. Deberá quedar constancia documental de la entrega de estos residuos a un gestor, debiendo figurar la identificación del poseedor, del productor, la obra de procedencia, el número de licencia de obra, la cantidad de residuos (en toneladas o en m^3) y el tipo de residuos según el código de la lista europea de residuos.

Si se empleasen los suelos no contaminados excavados en la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre. Si por el contrario, se pretendiese valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, la persona que vaya a acometer la valorización habrá de presentar la comunicación previa.

Los residuos se mantendrán en condiciones de higiene y seguridad y de manera que no se mezclen las fracciones ya seleccionadas.

Protección del suelo

Ha de garantizarse la ocupación y afección mínima de terrenos en el ámbito de actuación, para lo que será obligatoria la señalización de las zonas de intervención y sus límites, de forma que el movimiento de maquinaria se ciña a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de actuación tengan lugar labores de abastecimiento o mantenimiento de la maquinaria, salvo que justificadamente no puedan llevarse a cabo en centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 8/20

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barretas de protección…) que aseguren una rauda intervención ante cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como sobre su propagación, atendiendo a su recogida y gestión.

Cualquier siniestro del que pueda derivarse contaminación al suelo habrá de notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, procediéndose a las tareas de limpieza o de retirada del suelo afectado, y entregándose los residuos generados a gestor autorizado. Tras efectuarse las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe acerca de los trabajos acometidos, que permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames en el suelo de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria, se estará a lo dispuesto en el título VI – actuaciones especiales, capítulo 1 – actuaciones en casos sobrevenidos, concretamente en los artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero, de manera tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En caso de que, prevea desarrollarse una actividad potencialmente contaminante del suelo según las actividades definidas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por la que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberá presentarse un informe preliminar de situación del suelo con el contenido previsto en el anexo II.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 del decreto 18/2015, de 27 de enero, referentes a planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimientos de evaluación ambiental, cuando se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, se requerirá un informe histórico de situación.

4.4.- Consideraciones en materia del medio natural.

Con fecha 4 de junio de 2024 el servicio de gestión del medio natural de esta Delegación Territorial emite informe en materia de su competencia, del que se aneja copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico. En el mismo se pone de manifiesto que no hay constancia de la presencia, en el ámbito de actuación, ni de taxones particularmente protegidos de fauna y flora, como tampoco hay constancia de la existencia de hábitats de interés comunitario, ni de georrecursos.

Se establecen, no obstante, las siguientes condiciones, de obligado cumplimiento, en aras a evitar afecciones a la fauna y la vegetación silvestres, a saber:

- Antes del inicio de cualquier actuación en el ámbito, trátese de movimientos de tierras, de desbroces o de obras de cualquier clase, se habrán de llevar a cabo prospecciones para evitar posibles afecciones a los hábitats de interés comunitario, a taxones de flora o de fauna, particularmente entre estos últimos, de anfibios, de reptiles, de micromamíferos o de cualquier especie con menor capacidad de movimiento. Se evitará, asimismo, causar afecciones a madrigueras ocupadas o a nidos con huevos o pollos. Las prospecciones se llevarán a cabo con la presencia de agentes de medio ambiente, y en caso de hallarse cualesquiera de los elementos citados, se suspenderá toda actuación y se dará traslado inmediato de dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, que determinará con la mayor presteza cómo operar en relación con el particular.

- Se evitará el uso, en las zonas ajardinadas, de taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas

Es copia auténtica de documento electrónico

invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Los ejemplares de estos taxones que aparecieren deberán erradicarse de acuerdo con lo dispuesto en dicho cuerpo reglamentario.

- En las infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre , deberán dotarse con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Las cunetas contendrán, cada 15 metros lineales, una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, deberán dotarse de un sistema homologado similar para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

- Las redes eléctricas se planificarán e instalarán de la manera menos impactante para el medio natural.

- Se colocarán nidales adecuados para las lechuzas, cernícalos primilla, hirundínidos (golondrinas, y aviones), y vencejos (*Apodidae*), así como para favorecer la presencia de quirópteros, en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques de los espacios comunes. También se colocarán 10 cajas-nido para murciélagos, preferentemente próximos a las zonas más húmedas del ámbito, a una altura superior a 4 m. Esta obligación recaerá en el Ayuntamiento de Málaga, que deberá atender, para el diseño y emplazamiento de tales cajas-nido a las indicaciones que al respecto plantee, una vez se le presente el diseño que se proponga, el departamento de geodiversidad y geodiversidad del servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

- En las zonas verdes deberán plantarse especies autóctonas productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionen abundante alimento a taxones de avifauna como las currucas, los zorzales, los mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

- Las obras que conlleven una afección directa a la vegetación (como tala, desbroce, aclarado, retirada de la vegetación, eliminación de maleza…), no podrán llevarse a cabo durante el período reproductor de la fauna (primavera y verano). En caso de que, una vez iniciadas las actuaciones, se hallaren nidos con huevos o pollos, se concentrarán las tareas en los emplazamientos más alejados de aquéllos, e incluso se paralizarán las obras en tanto finalice el período de cría.

- No se llevarán a cabo trabajos nocturnos (entre las 20 y las 8 horas), por resultar particularmente molestos para la fauna por el empleo de fuentes luminosas.

4.5.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

Con fecha 25 de octubre de 2023, el departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial emitió informe acerca de los aspectos de su competencia, figurando el mismo en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mijas se aprobó por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1963 y clasifica la vía pecuaria denominada Cañada Real Fuente de la Adelfa (29070001) como innecesaria, con una anchura de 75,22 metros. Por consiguiente, y al figurar como innecesaria la citada vía pecuaria, las fincas con referencia catastral 5796133UF4359N, 5796132UF439N, 5796131UF4359N y 5796102UF4359N, ubicadas junto a calle enebro, en el término municipal de Mijas, no presentan afección al dominio público pecuario.

Es copia auténtica de documento electrónico

4.6.- Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos

Con fecha 17 de octubre de 2023, el servicio de espacios naturales protegidos de esta Delegación Territorial emite informe, del que se aneja copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico. En el mismo se recoge que en el documento ambiental estratégico se apunta que "dado que el sector se ubica en un entorno totalmente urbano, no se detecta fauna ni vegetación ni se encuentran en su entorno próximo espacios protegidos por la Red Natura 2000 y/o Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, por lo que el impacto sobre los mismos es nulo".

No obstante, dada la proximidad a la línea de costa y a la zona de especial conservación ZEC Calahonda (ES6170030), espacio natural protegido que forma parte de la Red Ecológica Natura 2000, en la ejecución de obras que puedan llevarse a cabo se evitarán vertidos y en general cualquier afección a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de dicha ZEC, conforme a lo establecido en su plan de gestión.

4.7.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico

El 30 de enero de 2024 se emite, por parte del servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga informe donde se recoge que no se conoce, en la actualidad, ningún emplazamiento en el ámbito de actuación de ningún resto arqueológico. Empero, en caso de que se produjere algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de cualquier obra o movimientos de tierras que se acometa en este ámbito, la persona encarga de los trabajos o descubridora del hallazgo, tendrá que ponerlo, de manera inmediata, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía.

4.8.- Consideraciones en materia de costas

El departamento de calidad hídrica de esta Delegación Territorial emitió informe, con fecha 26 de junio de 2024, del que se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico. En el mismo se apunta que en el tramo de costa próximo al ámbito de actuación existe un deslinde, con número de expediente DES01/07/29/0015, aprobado mediante Orden Ministerial del 5 de noviembre de 2009, y donde se recogen todos los bienes demaniales definidos en la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas. Existe en este tramo de costa una servidumbre de tránsito de seis metros, y una servidumbre de protección de veinte metros, excepto entre los hitos M-32 y M-33, que es de cien metros. La zona de influencia se extiende a 500 m. desde el límite interior de la ribera del mar. Cabe concluir, con todo esto, que la parcela y su propuesta de usos no invade ni el dominio público, ni queda afectada por la servidumbre de tránsito, ni por la servidumbre de protección. Sí queda afectada, empero, por la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre deslindado mediante la antes citada Orden Ministerial del 5 de noviembre de 2009. Es preciso subrayar que en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre no hay usos prohibidos por la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, si bien deben observarse criterios constructivos en los proyectos aun sin que precisen autorización sectorial en materia de costas.

Así, en tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de

Es copia auténtica de documento electrónico

servidumbre de tránsito.

Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda resultar superior a la media del suelo urbanizable sectorizado, delimitado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación, a efectos de este reglamento, la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

Además, deberá en todo caso evitarse la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a efectos de aplicación del reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se lleve a cabo de manera armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

Dado que no se planea tráfico rodado, que la densidad de edificación propuesta se ajusta a la media y que no se prevé la acumulación de volúmenes, cabe informar, en materia de costas, de forma favorable la ordenación contemplada en el estudio de ordenación de calle Enebro en Calahonda.

4.9.- Consideraciones en materia de cambio climático

Conforme al artículo 1 f) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, es objeto de la misma “la adaptación de los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático en la planificación del territorio, los sectores y actividades, las infraestructuras y las edificaciones”. El artículo 19.1 de dicho cuerpo legal recoge, por su parte, que “las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático”, siendo el caso, toda vez en el apartado 2 f) del citado artículo 11 figura como una de las áreas estratégicas para la adaptación el “urbanismo y ordenación del territorio”. El estudio de ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda, en el término municipal de Mijas, ostenta, por consiguiente, la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

En el artículo 39.1 j) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, figura, entre los contenidos mínimos exigidos para la redacción del documento ambiental estratégico que ha de presentarse con la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada, la incidencia en materia de cambio climático, en relación con lo dispuesto en la citada ley 8/2018, y particularmente en su artículo 19.2.

Consecuentemente, en el apartado undécimo del documento ambiental estratégico se abordan las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo, si bien ya en el apartado décimo, concretamente en la página 39, se señala que “en los espacios libres se respetará la vegetación existente, y se adoptarán soluciones de jardinería tendentes a potenciar la vegetación climática. Los trabajos de ajardinamiento y reforestación de las propuestas urbanizadoras se llevarán a cabo con especies resistentes que ya hayan mostrado su adaptación a la climatología del medio, así como a las propiedades edáficas del entorno […]”.

Es, no obstante, en el apartado undécimo donde se desarrolla con profusión la incidencia de la actuación propuesta en materia de cambio climático. Así, se establecen algunas medidas para acometer la mejora de la eficiencia energética en edificación atendiendo a criterios bioclimáticos. Entre las mismas figuran:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Ajustar criterios de soleamiento y ventilación naturales.

- Autoauditorías energéticas con monitorización del consumo energético de las edificaciones y certificación energética.

- Creación de microclimas en el entorno de edificaciones con sistemas pasivos (vegetación con ajardinamiento incluso vertical y masas de agua).

- Aplicar sistemas específicos de ahorro energético, así como lámparas de bajo consumo, dispositivos de control de apagado, etc.

- Construcción de redes de abastecimiento y saneamiento eficientes y, en su caso, mejora de las existentes, y siempre separativas con pluviales.

- Reutilización optimizada del agua (características de calidad en función de usos). Recogida de pluviales para riegos.

- Sistemas de ahorro en sanitarios, oficinas, etc.

- Reajardinamiento incluidas las zonas libres con especies vegetales con menor demanda hídrica.

- Potenciar las sinergias de los procesos productivos, siguiendo los modelos de la ecología industrial, para lograr un aprovechamiento más eficaz de los recursos escasos (agua, energía).

Se incorpora, asimismo en la página 44 del documento ambiental estratégico, otro conjunto de disposiciones relativas al uso de energías renovables, a saber:

- Aplicación de energía solar térmica incrementando las determinaciones establecidas en el actual Código Técnico de Edificación.

- Estudio de otros sistemas: biomasa, bomba de calor geotérmicas o aerotérmicas, etc.

Y se recogen, también medidas para la sensibilización y el consumo responsable, tales como:

- Información adecuada de los criterios de sostenibilidad aplicados.

- Crear en las zonas verdes, ecosistemas naturales y sostenibles utilizando especies autóctonas y diversificación de especies.

- Introducir arbolado en las zonas verdes de forma que aumente la capacidad de retención de CO2.

- Se deben introducir especies vegetales adaptadas al clima y a las condiciones locales y con reducidas necesidades de mantenimiento.

- Realizar la restauración de las zonas naturales degradadas durante la ejecución de las obras con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático.

- En la medida de lo posible, utilizar materiales locales en la construcción de las edificaciones y en la ejecución de la urbanización.

Salvo esta última, donde se señala que se llevará a cabo “en la medida de lo posible” – lo que invalida su exigibilidad en términos jurídicos –, el resto de disposiciones contempladas serán de obligado cumplimiento, y su implementación efectiva será jurídicamente exigible.

En la página 45 del documento ambiental estratégico, por su parte, se justifica la coherencia de los contenidos del estudio de ordenación propuesto con el plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 13/20

el decreto 234/2021, de 13 de octubre. Se señala que los objetivos de éste son tres, a saber: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, incrementar la capacidad de sumidero de Andalucía, y desarrollar herramientas de análisis, conocimiento y gobernanza para actuar frente al cambio climático. Se señala que el uso comercial propuesto no genera unas emisiones considerables, y además contribuye a reducir los despalzamientos en vehículo privado al ofrecer un servicio cercano a los habitantes de las inmediaciones. Además, se justifica que la consolidación de estos terrenos degradados evitará el riesgo de que se desarrollen en ellos actividades no regladas y la deposición de vertidos domésticos urbanos.

Finalmente, también en la página 45 del documento ambiental estratégico, se recoge un conjunto de indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, tales como:

- Índice anual de emisiones de gases de efecto invernadero con base en 1990.
- Emisiones de gases de efecto invernadero anual por habitante en kilogramos de CO2.
- Porcentaje de consumo de energía anual procedente de fuentes renovables.
- Porcentaje de consumo de energía anual procedente de combustibles fósiles.
- Consumo de energía primaria anual procedente de combustibles fósiles.
- Consumo de energía final anual procedentes de combustibles fósiles.
- Consumo de energía primaria anual procedente de energías renovables.
- Consumo de energía final anual procedente de energías renovables.
- Emisiones de gases de efecto invernadero anual pro habitante en kilogramos de CO2.

4.10.- Consideraciones en materia de paisaje

En las páginas 39 y 40 del documento ambiental estratégico se establecen algunas medidas protectoras y correctoras del paisaje, como las que siguen:

- Los elementos diseñados para las propuestas urbanizadoras no limitarán el campo visual para contemplar el entorno natural, no romperán dentro de lo posible la armonía del paisaje de la zona, y no desfigurarán la perspectiva propia del municipio.

- Se evitará la desaparición de la capa vegetal en todos aquellos lugares que no deban ser utilizados por la maquinaria y vehículos, reponiéndose en todo caso en aquellas zonas en las que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

- En las zonas donde se implante nuevo arbolado se recomienda que siga las mismas características de la tipología de forma y diseño que las actuales zonas.

- Se recomienda someter a restauración paisajística y revegetación las situaciones afectadas por obras correspondientes a taludes y desmontes ocasionados por las obras de construcción de infraestructuras.

No obstante, esto último, presumiblemente, no será necesario, habida cuenta de la escasa entidad y alcance de la modificación en los usos que se propone en el estudio de ordenación, que no conllevará la generación de taludes, de desmontes ni de otros elementos que precisen de restauración paisajística y revegetación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 14/20

Junta de Andalucía

De conformidad con el artículo 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el estudio de ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda en el término municipal de Mijas no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

a) Para evitar afecciones al dominio público hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo recogido en el apartado 4.2 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico”. El Ayuntamiento de Mijas deberá solicitar de la administración hidráulica andaluza, tras la aprobación inicial de la innovación, el correspondiente informe sectorial en materia de aguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación urbanística.

b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo” del presente documento.

c) Ha de atenderse al condicionado específico que se establece en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico en relación con el medio natural, los hábitats, la fauna y la flora silvestres. Se incorporarán todas las medidas que se citan, con la metodología que se establece en dicho apartado 4.4.

d) En el apartado 4.6 del presente informe ambiental estratégico se señala que, por su cercanía a la zona de especial conservación ZEC Calahonda (ES6170030), espacio natural protegido que forma parte de la Red Ecológica Natura 2000, en la ejecución de obras que puedan llevarse a cabo habrán de contemplarse las medidas precisas para evitar vertidos y en general cualquier afección a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de dicha ZEC, conforme a su plan de gestión.

e) En materia de cambio climático, se atenderá a lo recogido en el apartado 4.9 de este informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 15/20	

Junta de Andalucía

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 16/20

Junta de Andalucía

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO DE LA CALLE ENEBRO DE CALAHONDA. T.m. Mijas

1.- Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido de la actuación propuesta y sus alternativas.
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- La incidencia en materia de cambio climático.
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

2.- Objetivos de la planificación

El objeto del estudio de ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda en el término municipal de Mijas es acometer la reordenación interna de una parcela dentro del ámbito de actuación, reajustando sus linderos a la realidad construida, así como la materialización del acerado a la calle Enebro. Igualmente, se propone el cambio de uso, pasando de residencial a comercial de manera que se permita ejecutar la edificabilidad adecuada para una nueva dotación comercial.

3.- Ámbito

El ámbito de actuación está constituido por suelo urbano consolidado, emplazado en quedando justo al sur de un enlace de conexión con la autovía A-7, con fachada a la calle Enebro. Aunque la superficie total del ámbito de actuación es de 6.443 m², sólo se propone el cambio de parámetros en una de las parcelas, cuya

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 17/20

superficie es de 2.311 m², ya que el resto del ámbito se halla ejecutado y sólo se pretende regularizar la realidad física ya existente. La pendiente es pronunciada, en dirección norte-sur.

4.- Análisis de alternativas.

Se plantean en el documento ambiental estratégico dos alternativas, además de la nula o de no actuación.

ALTERNATIVA 0

La alternativa 0 propone el mantenimiento del planeamiento ya existente, conservando un gran vacío urbano en un entorno en proceso de desarrollo y crecimiento urbanístico.

ALTERNATIVA 1

La alternativa 1 plantea la propuesta contenida en el planeamiento general de Mijas, donde las parcelas se califican como de uso residencial con tipología unifamiliar aislada continuando el suelo residencial general propio del entorno. La parcela 1, situada más al norte, se ha desarrollado ya y se ha destinado a un uso de hostelería, al ser éste un uso compatible, mientras que la parcela 2 se mantiene con las determinaciones del planeamiento general del municipio.

ALTERNATIVA 2

La alternativa 2 es similar a la anterior en tanto también propone mantener las principales determinaciones de la ordenación contenida en el planeamiento general del municipio, incluyendo las alineaciones propuestas. En el caso de la parcela norte se adecúa a la realidad física ya ejecutada, reconociéndose la parcela, ya construida, a un uso hostelero, mientras que en la parcela sur, actualmente vacía, se propone la modificación de la ordenación pormenorizada propuesta en el planeamiento general del municipio, pasando a comercial. Se recoge, asimismo, la cesión de parce de las parcelas en su lindero público para ejecutar el acerado a la calle Enebro, actualmente inexistente. Se propone, además, incrementar la edificabilidad de la parcela hasta el coeficiente 1m/m² fijado por la ordenanza comercial, manteniéndose en todo caso las alineaciones y retranqueos fijados por la ordenanza vigente.

ALTERNATIVA 3

Se mantienen, asimismo, las principales determinaciones de la ordenación contenida en el planeamiento general del municipio, incluyendo las alineaciones propuestas. Se adecúa la parcela norte, ya construida, a su uso hostelero, mientras que para la parcela sur, actualmente vacía, se propone la modificación de la ordenación pormenorizada contemplada en el planeamiento general del municipio; para el área superior de la parcela se propone el cambio de calificación a uso comercial, conservándose el uso residencial AIS-3 en la zona inferior y manteniéndose las dimensiones mínimas para la ejecución de una vivienda unifamiliar y el desarrollo de un equipamiento comercial en la zona superior. En este caso, también existiría un incremento de edificabilidad para la parcela comercial, acogiéndose al coeficiente 1m/m² fijado por la ordenanza comercial, y manteniéndose las alineaciones y retranqueos marcados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 18/20

Junta de Andalucía

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Se justifica en el documento ambiental estratégico presentado la selección de la alternativa 2, en tanto es, junto con la alternativa 3, la que mejora las infraestructuras de acceso e incorporan al ámbito una nueva dotación de equipamiento e optimiza la eficiencia de los desplazamientos. El desarrollo y urbanización de la parcela 2, completa y continúa la materialización del desarrollo del ámbito, evitando crear espacios residuales. En todo caso, la modificación de la calificación de la parcela residencial a comercial propuesta en la alternativa 2 se presenta más acorde con la ubicación del ámbito, su vinculación al acceso a la autovía A-7 y el uso terciario que se desarrolla en las parcelas contiguas al norte. La alternativa 3, por su parte, mantiene una parcela con los parámetros mínimos para vivienda aislada, si bien además de no reducir la densidad residencial plantea unas dimensiones por debajo de la demanda de la zona, lo que además dificultaría el óptimo desarrollo de la parcela comercial tanto por superficie como por los retranueos fijados que limitarían en exceso el área de movimiento de la edificación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 19/20

Junta de Andalucía

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	20/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNDJSS9K8TEAZNP5SGN9SWRBE6	PÁG. 20/20

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/AGR/133/2023 EA/MA/30/23 Fecha: Pie de firma

Asunto: Estudio de ordenación. Calle Enebro. Calahonda

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre el plan parcial en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	19/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2JBMJTMLVV8RHBECYXXNNSL7V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º : **2023E050** *Fecha:* **En pie de firma**

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE**

Estudio de ordenación para transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la Calle Enebro de Calahonda , *T.M.MIJAS*.

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** *Ref. :* **2023E050**

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL .** *Ref.* **AGR/133/2023 EA/MA/30/23**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del Departamento de Prevención Ambiental en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE**

Estudio de ordenación para transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la Calle Enebro de Calahonda , T.M**.MIJAS,** solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....2
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....2
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....3
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....4
5. LEGISLACIÓN.....5

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE**

Estudio de ordenación para transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la Calle Enebro de Calahonda, T. M. de **MIJAS (MÁLAGA)**. El objeto la reordenación interna de la parcela asignada, reajustando sus linderos y materializando acerado y el cambio de uso de una parcela de residencial a comercial. Abarca una superficie de 6443 m^2.

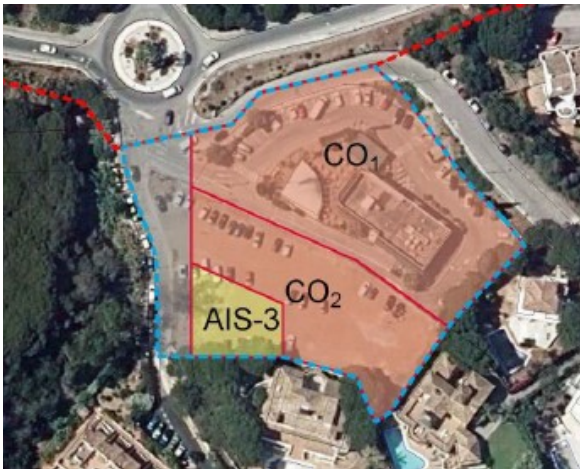


Ilustración 1. Zonificación alternativa 3.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales de

Estudio de ordenación para transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la Calle Enebro de Calahonda, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Tal como establece el ***artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía***, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos ***deberán comunicar***, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, ***de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular***. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente

Estudio de ordenación para transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la Calle Enebro de Calahonda, se produzcan residuos peligrosos, ***la empresa encargada de la ejecución de las obras*** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas

ordenanzas, ***se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía***: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será ***objeto de comunicación previa al inicio de la misma***, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el ***artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.***

El proyecto de urbanización derivado del presente Instrumento de Planeamiento debe contemplar la recogida separada de residuos, para dar cumplimiento al artículo 25.2. de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dicho artículo en su punto b también obliga a **la recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022** en municipios con más de 5000 habitantes. De esta forma se tienen que establecer las **islas o baterías de contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria**:

- Residuos sólidos urbanos
- Biorresiduos de origen doméstico
- Envases
- Papel
- Vidrio

Dado que se prevé la implantación de una gran superficie comercial, durante la fase de funcionamiento de la actividad comercial deberá tenerse en cuenta la obligatoriedad de segregación de los residuos comerciales, de conformidad con el art. 25.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el ***Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía***, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el ***artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero***, la empresa constructora que ejecute la obra ***está obligada a presentar al titular un plan*** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban ***en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra***. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos,** en las siguientes fracciones: **madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.** Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se

realizará **de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de **forma selectiva y, con carácter obligatorio** a partir del **1 de enero de 2024**

Según lo establecido en el **artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo,*** para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una ***fianza o garantía financiera equivalente***, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo.***

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.*

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria** , salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente,

barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) ***se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capitulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.***

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por la que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero,** referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo,** se requerirá un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.**

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de Abril , de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS para una economía circular.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA. .
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017,de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015,por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS	**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: JAVIER JESÚS ESCAÑO GONZÁLEZ.	**Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.**

Junta de Andalucía

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: DPA/AGR/133/2023; EA/MA/30/23 Fecha: Pie de firma

N Ref: VARIOS02/24/MA/0068

Asunto: Consulta evaluación ambiental estratégica estratégica.
Estudio de Ordenación. Calle Enebro. Calahonda.

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL HÍDRICA

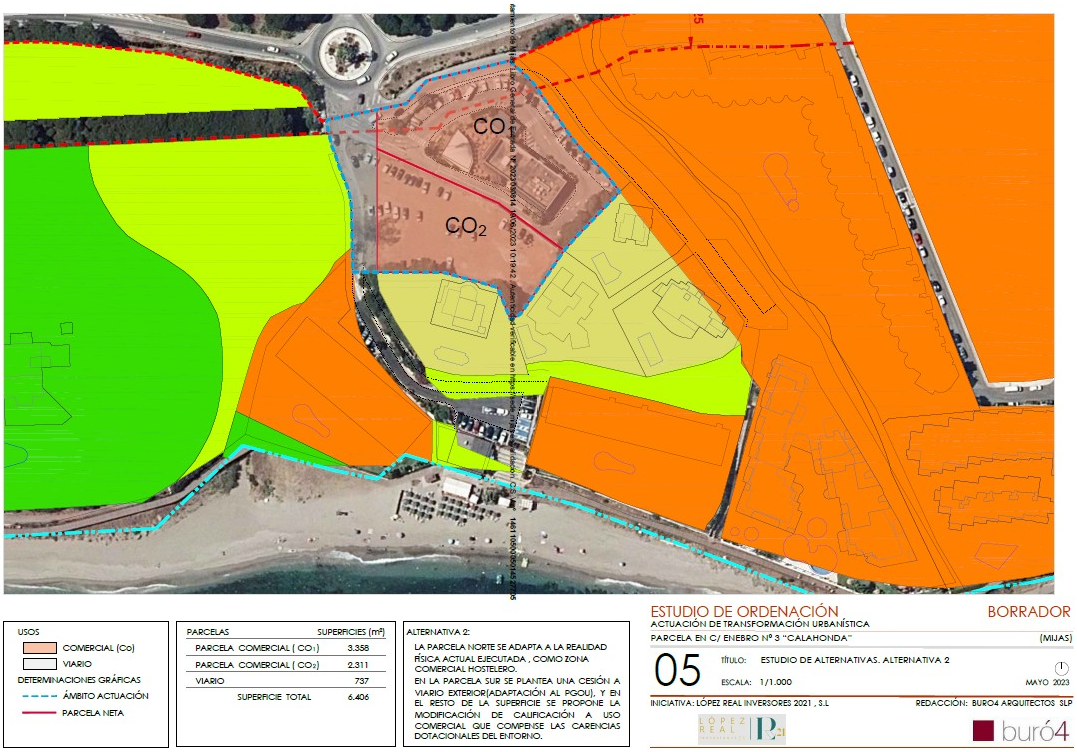
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud sobre la plan parcial con número de expediente arriba indicado, se emite el Informe sobre la documentación técnica aportada en lo concerniente a normativa derivada de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Este Departamento informa los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que, en dicho tramo de costa existe un deslinde DES01/07/29/0015 aprobado por O.M. 05/11/2009 en apariencia completo, que recoge todos los bienes demaniales definidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

- Que, según el citado deslinde, en dicho tramo de costa existe una servidumbre de tránsito de 6 metros y una servidumbre de protección de 20 metros, excepto entre los hitos M-32 y M-33 que es de 100 m; asi como una Zona de influencia de a 500 m del límite interior de la ribera del mar.



Ámbito de Actuación





Abito del DPM-T recogido en Borrado del Estudio de Ordenación

- La parcela y su propuesta de usos considerada NO invade dominio público.

- La parcela considerada y su propuesta de usos NO se encuentra afectada por servidumbre de tránsito.

- La parcela considerada y su propuesta de usos NO se encuentra afectada por servidumbre de protección.

- La parcela considerada SI tiene afección a la Zona de Influencia del DPM-T del DES01/07/29/0015 aprobado por O.M. 05/11/2009.

CONSIDERACIONES

- En la zona de influencia del DPM-T no hay usos prohibidos por *la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas,* pero deben observarse los siguientes criterios constructivos en los proyectos pero sin que requieran autorización sectorial en materia de Costas.

 - a) En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

 - b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable sectorizado, delimitado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación a efectos de este reglamento la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

 Adicionalmente, en cualquier clase de suelo, se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas, de manera que, a los efectos de aplicación de este reglamento, la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni romper la armonía del paisaje costero o desfigurar su perspectiva.

Visto que no se planea tráfico rodado, que la densidad de edificación propuesta se declara ajustada a la media y que el estudio supone una adaptación a la legislación urbanistica sin que haya acumulación de volúmenes previstos; el Estudio de ordenación de Calle Enebro en Calahonda del T.M. de Mijas se informa favorablemente en materia de este Departamento.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL HÍDRICA

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial de Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2023_MA_0403
Su ref Nº: SPA/DPA/AGR/133/2023_EA/MA/30/23

Asunto. Consulta evaluación ambiental estratégica. Estudio de ordenación.
Calle Enebro. Calahonda (Mijas)

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50

FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		05/06/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYCAMMQEVZCAS2VZ4AC37W9FEL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Málaga

Expte.: **SGMN/DGB 02INF108/23**

Su Ref.: **SGMN/2023 MA-0403**
SPA/DPA/AGR/133/2023 ; EA/MA/30/23

Asunto: Consulta evaluación ambiental estratégica. Estudio de ordenación Calle Enebro, Calahonda (Mijas).

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

La respuesta del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad sobre el asunto enunciado:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL "ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO DE LA CALLE ENEBRO DE CALAHONDA", PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

En relación a la solicitud de informe para el inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del "Estudio de Ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda", promovido por el Ayuntamiento de Mijas, SE INFORMA lo siguiente:

Según se establece en el documento ambiental estratégico, el objetivo de la planificación es la reordenación interna de la parcela sita en calle Enebro número 3, Calahonda, Mijas. Se trata de una parcela delimitada en suelo urbano consolidado por el PGOU vigente, en la zona de Calahonda con fachada a la calle Enebro, antigua calle Segismundo Moret, quedando justo al sur de un enlace de conexión con la autovía A-7. El objetivo es la reordenación interna de la parcela, reajustando sus linderos a la realidad construida, así como la materialización del acerado a la calle Enebro. De igual modo se pretende un cambio de uso en una parcela residencial convirtiéndola en uso comercial.

Es copia auténtica de documento electrónico





Es copia auténtica de documento electrónico

ANÁLISIS DE AFECCIONES

Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado la revisión de las cuatro parcelas registrales teniéndose en cuenta la revisión oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual' 2023 referida al ámbito de información de los Hábitats de Interés Comunitarios, sin detectarse ningún HIC.

Relativo a la **flora protegida y de interés**, se ha estudiado la información disponible en el sistema "FAME 2020", que unifica la información normalizada en una cartografía de detalle y una base de datos obtenidas a partir del seguimiento y prospección en campo de la flora amenazada y de interés, no encontrándose registros dentro del perímetro del sector estudiado.

Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, en el ámbito de la parcela no se encuentran registros de ninguna especie amenazada o protegida. Se debe aclarar en este apartado que la no detección de especies de fauna protegida o de interés ecológico no significa que espontáneamente no pueda aparecer algún individuo o colonia en el momento de la transformación. Posteriormente se redacta una serie de consejos para minorar las molestias e impactos que pueda generar el proceso de transformación sobre la fauna que la habita.

En cuanto a **Georrecursos**, según consulta realizada en el "Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011" no se han encontrado en la localización.

CONCLUSIONES

Sobre la parcela sita en calle Enebro número 3, Calahonda, Mijas (Málaga) se concluye que los recursos ambientales son prácticamente inexistentes. No se han detectado ningún hábitats de interés comunitario en la zona de estudio. Aún así, se recuerda la prohibición del uso de plantas exóticas invasoras según establece el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras en las zonas destinadas a jardinería, y de otro lado se aconseja el uso de especies locales, ya que tienen un requerimiento hídrico acorde a la zona climática.

RECOMENDACIONES

A continuación se redacta una serie de recomendaciones generales a tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas con vegetación natural de ámbitos periurbanos.

Fauna:

Antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.

Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Las obras que conlleven una afección directa sobre la vegetación (tala, desbroce, claras o clareos, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los

Es copia auténtica de documento electrónico

trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de los mismos, reducir al mínimo la superficie de actuación e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

La planificación y colocación de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.

Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su salida.

Se aconseja facilitar la presencia de especies como las lechuzas, cernícalos primillas, las especies de hirundínidos (Hirundinidae) y vencejos (Apodidae) entre otros, que suelen compartir ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

Se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las especies exóticas invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

Cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

El Jefe del Departamento de
Geodiversidad y Biodiversidad
(Fdo: Rafael Ramos López)

Asesor Técnico Litoral
y Medio Marino.
(Fdo: Adriano Vázquez Mora)

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ref : SENP/MNCS/icch. Expte: SENP_VARIOS_34_2023 | Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Consulta evaluación ambiental estratégica del Estudio de ordenación C/ Enebro, Calahonda (Mijas).
Su referencia: PA/DPA/AGR/133/2023_EA/MA/30/23

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS y DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación a sendas comunicaciones interiores recibidas en este Servicio, solicitando informe relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del "Estudio de Ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda", promovido por el Ayuntamiento de Mijas, por el que se somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico al trámite de consultas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Adjunto se remite **Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos**, en el ámbito competencial de esta Delegación Territorial respecto a las Vías Pecuarias y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, a los efectos oportunos y con objeto de continuar con la tramitación correspondiente.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		17/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5D65MSRALUXLZR6SYZRLDWRD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Málaga

INFORME RELATIVO A LA CONSULTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO DE LA CALLE ENEBRO DE CALAHONDA (MIJAS)".

Ntra. Ref.: SENP/MNCS/icch. Expte: ENP_VARIOS_34_2023
Su Ref: SPA/DPA/AGR/133/2023_EA/MA/30/23

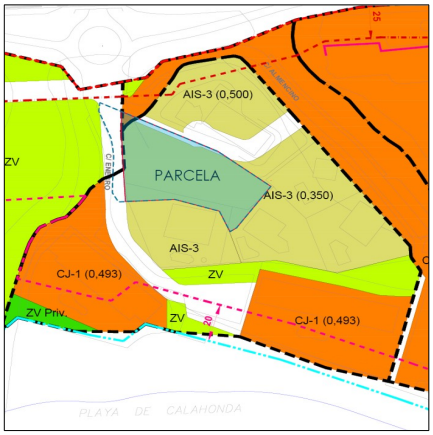
En relación a la petición de informe del Servicio de Protección Ambiental relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) simplificada del "Estudio de Ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda", promovido por el Ayuntamiento de Mijas, por el que se somete el borrador del plan y el documento ambiental estratégico al trámite de consultas, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.*

En el ámbito competencial de esta Delegación Territorial, respecto a las Vías Pecuarias y a los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección; se INFORMA lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO

Conforme a lo recogido en el Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado:

- La citada parcela se ubica al sur de un enlace de la Autovía A-7, conformando una conexión entre el entorno de la autovía y la línea costera de Calahonda, en una zona urbana consolidad pero con carencias dotacionales. La superficie del ámbito de actuación sería de 2.311 m^2. En la actualidad, la parcela objeto de estudio se encuentra sin edificar, integrada en una zona urbanizable, utilizándose como aparcamiento.





Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 – 951 77 70 08

- El objetivo de la actuación es la reordenación de la parcela sita en la C/ Enebro n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Mijas, delimitada en suelo urbano consolidado, reajustando sus linderos a la realidad construida y que permita su acerado. Asimismo, se propone un cambio de uso en la parcela, calificada de Uso Residencial Aislada a Uso Comercial, que permita ejecutar la edificabilidad adecuada para una nueva dotación comercial acorde con el uso terciario que se desarrolla en la parcela contigua ubicada al norte.
- En la evaluación del DAE se propone una metodología basada en el análisis de alternativas y se recoge, entre otros apartados, los efectos ambientales previsibles del plan y las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan. En dichos apartados se indica que "dado que el sector se ubica en un entrono totalmente urbano, no se detecta fauna ni vegetación ni se encuentran en su entorno próximo espacios protegidos por la Red Natura 2000 y/o Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, por lo que el impacto sobre los mismos es nulo".

INFORME

- Consultado el **Departamento de Vías Pecuarias** de esta Delegación, se informa que paralelo a la calle enebro, discurría la Cañada Real de la Fuente de la Adelafa, clasificada como innecesaria por la Orden Ministerial de 30/03/1963. En relación al ámbito territorial del Estudio, se informa que no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas del Término Municipal de Mijas.
- El *artículo 46.4* de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, establece que "cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio".
- Analizada la documentación aportada y la información digital disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (*REDIAM*), se comprueba que el ámbito del citado estudio, se ubica fuera de los límites de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, presentes en la Comunidad Andaluza.



En función de lo anterior, en base a las características del Estudio y su ubicación, se informa que el citado Estudio **no afecta a vías pecuarias clasificadas ni se es espera que tenga afecciones significativas en la Red Ecológica Natura 2000 y demás espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; debiéndose tener en cuenta las siguientes consideraciones**:

- El presente informe se emite a los solos efectos medioambientales (en relación a las vías pecuarias y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía), por lo que no eximirá al titular de proveerse de todas aquellas autorizaciones o permisos que sean exigibles por otros organismos de la Administración en atención a la legislación vigente.
- Dada la proximidad a la línea de costa y a la Zona de Especial Conservación Calahonda (ES6170030), espacio natural protegido que forma parte de la Red Ecológica Natura 2000; en la ejecución de obras que puedan realizarse, se deberán contemplar las medidas necesarias para evitar vertidos y en general cualquier afección a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de dicha ZEC, conforme a lo establecido en su Plan de Gestión.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Málaga

Fecha: Firma electrónica

Ref.: DT/FFT/ALG/JTM/JRD/tpa

S/Ref: SPA/DPA/133/2023

Expediente.: MA-74378 EAE

Asunto: Informe en Materia de Aguas

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De la Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, 5ª y 6ª planta
29071-MÁLAGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe solicitado correspondiente al expediente arriba indicado, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Estudio de Ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda del Término Municipal de Mijas (Málaga), lo que se comunica, a los efectos oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua
C/ Hilera, 17. 29071 - Málaga
Telf.: 951 038 300
email: svdphca.dtma.capadr@juntadeandalucia.es

FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO		09/07/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAJHPLVZD4H64JYN5XDZJGB28HJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/Ref.: SPA/DPA/133/2023 (EA/MA/30/23)

N/Ref.: MA-74378

Fecha del informe: Fecha firma electrónica

Asunto: ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO DE LA CALLE ENEBRO DE CALAHONDA , T.M. MIJAS

1.- DATOS

Fecha registro entrada:	12/06/2024
Peticionario:	Servicio de Protección Ambiental
Municipio:	Mijas
Provincia:	Málaga
Cauce/s:	Arroyo de los Alamos.
Coords. UTM (ETRS89):	X: 345576 Y: 4039434

2.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12/06/2024 se solicita por el Servicio de Gestión de Dominio Público Hidráulico, se revise la información relativa a la Documentación Ambiental Estratégica del Estudio de Ordenación para la actuación de Transformación Urbanística en el ámbito de Suelo Urbano de la Calle Enebro de Calahonda. Dicha documentación ha sido remitida por el Servicio de Protección Ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica para el sometimiento de dicha información al correspondiente trámite de consultas.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento 1. Documento Ambiental Estratégico.

El objetivo de esta ordenación no es otro que proceder a la reordenación interna de la parcela, reajustando los linderos y proceder a la materialización del acerado, se propone un cambio de uso en una parcela residencial, convirtiéndola en uso comercial, que permita ejecutar la edificabilidad adecuada para nueva dotación comercial. Se trata de adaptar la realidad física a la representación gráfica del planeamiento. Es una actuación de mejora urbana de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Lista.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	1/13

3.- LOCALIZACIÓN

El ámbito se centra en calle Enebro n.º 3 en el municipio de Mijas. Se trata de una parcela delimitada en suelo urbano consolidado.



EMPLAZAMIENTO DEL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN DEL SECTOR

4.- ALTERNATIVAS

La Alternativa 0 supone la no ejecución del planeamiento dejando el terreno en su estado actual.

La Alternativa 1 consiste en el desarrollo del sector de conformidad con la calificación vigente del PGOU

La Alternativa 2 propone la modificación de la calificación de la parcela AIS-3 a Comercial (co) en la situación de suelo urbano.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	2/13

La Alternativa n.º 3 propone el cambio de calificación para parte del sector Co, conservando el uso residencial en una pequeña área al norte del mismo.



La alternativa seleccionada es la Alternativa número 2 pues es la que mejor responde a los criterios de sostenibilidad y equilibrio ambiental, respetando la consecución de los objetivos ambientales.

5.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Un proyecto como el que se plantea en el municipio de Mijas, supone la valoración de los impactos que se puedan prever, dependiendo del tipo de actuación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo notable al medio ambiente en general, y en concreto al dominio público hidráulico, objeto de protección.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente, tienen la competencia y función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y más concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos. Sin agua, no hay desarrollo posible.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	3/13

No se puede olvidar la perspectiva global de la protección, en el sentido de aunar esfuerzos desde las distintas administraciones implicadas y con competencias. Es necesario analizar las distintas ópticas, pues esta íntimamente conectada con otros sectores, como por ejemplo la defensa de las especies vegetales del cauce, o de la fauna que también son relevantes y que todos estos elementos considerados en conjunto conforman el medio ambiente.

Los impactos a identificar sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas pueden ser variados, se distinguen afección a margenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento indiscriminado de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, pues revierte en el cauce y cursos de agua, periodos prolongados de sequía etc... Son muchos y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En esta línea es primordial el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente.

Arbitrando mecanismos técnicos que permitan establecer sistemas de depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con in dependencia del tiempo de renovación.
b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los objetivos ambientales previstos en nuestro ordenamiento jurídico deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, lo cual establece en su art. 6 que:

En concreto, se establece que:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, ***constituyen objetivos medioambientales en materia de agua*** *los siguientes:*

> ***a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua****, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	4/13

b) Conseguir un uso racional *y respetuoso con el medio ambiente,* ***que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado,*** *de acuerdo con el* ***principio de prudencia*** *y* ***teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y*** *las previsiones sobre el cambio climático.*
c) Reducir *progresivamente* ***la contaminación*** *procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*
d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La zona de estudio se localiza en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Se recogen en el documento ambiental un conjunto de medidas dirigidas a mitigar el impacto que el desarrollo urbanístico que se pretende pudiera conllevar. Se distinguen medidas de carácter genérico, y medidas por razón de la materia. En el caso de las medidas protectoras y correctoras del medio hídrico, se indica:

" - Garantizar la no afección al volumen y calidad de las aguas superficiales y subterráneas de los acuíferos locales, como consecuencia de la ejecución de obras.

-Acondicionar los espacios destinados al estacionamiento y operaciones de mantenimiento de maquinaria de obras, con el objetivo de evitar vertidos contaminantes. Se vigilará especialmente que la gestión de las grasas, aceites y otros residuos contaminantes se realice conforme señala la legislación vigente.

-Establecer protocolos de actuación en caso de accidentes con vertidos de sustancias contaminantes."

También se recogen en el documento ambiental medidas correctoras urbanizadoras, que hacen referencia a suministro de agua potable a través de la red municipal, y medidas tendentes a la mejora del saneamiento.

5.1 Masas de aguas superficiales.

Se indica en el documento ambiental que no presenta masas de aguas superficiales, pero se asienta sobre el sistema detrítico de Málaga. Esto no es correcto ya que el sector se encuentra afectado por el Arroyo de los Alamos. A tal efecto se deberá presentar estudio hidrológico hidráulico en el que se estudie el deslinde del mismo determinando su zona de servidumbre y policía, así como el comportamiento de la inundabilidad, lo cual se estudiara en el procedimiento de aprobación del instrumento urbanístico, en el que este organismo emitirá informe vinculante.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En las **zonas de servidumbre** solo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	5/13

y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

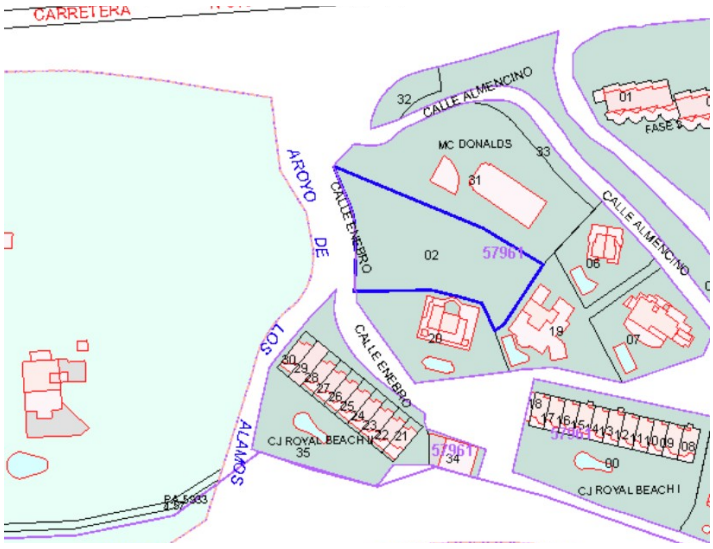
Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Recordar que, todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del Dominio Público Hidráulico.

A continuación se adjunta imagen, extraída del catastro en el que se identifica la existencia del Arroyo de los Alamos.



Es copia auténtica de documento electrónico

5.2 Masas de aguas subterráneas.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas.

Se identifica en el sector la siguiente masa de aguas subterránea con nomenclatura ES060MSBT060.



EVALUACIÓN DEL ESTADO

Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
Mal estado	Buen estado	Mal estado

PRESIONES SIGNIFICATIVAS

3.2 Extracción de agua/Desviación de flujo - Abastecimiento público de agua
3.7 Extracción de agua/Desviación de flujo - Otras

MEDIDAS FRENTE A PRESIONES SIGNIFICATIVAS

Recuperación de acuíferos. Evaluación sobreexplotación de acuíferos y elaboración de Programas de Actuaciones. Posibilidad de Recarga artificial
Remodelación y puesta en servicio de la desaladora de Marbella. Eficiencia energética
Explotación conjunta en la Costa del Sol Occidental
Mejora de las infraestructuras de distribución y regulación de la Costa del Sol Occidental (Ramal Oeste)
Mejora de las infraestructuras de distribución y regulación de la Costa del Sol Occidental (Ramal Este)

OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Buen estado cuantitativo en 2027 y buen estado químico en 2021.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	7/13

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Señalar la existencia del Expediente MA-64617 PP SECTOR SUP-C3-8 EL JINETE que cuenta con Informe de Supervisión de ésta Administración Hidráulica al ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL ARROYO ÁLAMOS EN EL SECTOR SUP C3B "EL JINETE" T.M. MIJAS (MÁLAGA) CMAYOT18MA197.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

Es copia auténtica de documento electrónico

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La Ley de Aguas de Andalucía, regula entre otras normas de nuestro ordenamiento jurídico,el régimen de abastecimiento, saneamiento y depuración del ciclo integral del agua de uso urbano, así como las entidades supramunicipales. La finalidad de la ley es garantizar las necesidades básicas de uso de Agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía, con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

En es te sentido, el Ciclo integral del agua de uso urbano: *"es el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población, comprendiendo:*

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización, incluyendo la producción y el suministro hasta el punto de entrega".

Así mismo, se considera la posibilidad de Sistemas de gestión supramunicipal del agua de uso urbano: conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción y de depuración de aguas residuales en un concreto ámbito territorial superior al municipio. En este sentido el municipio de Mijas pertenece a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol occidental, cuyas competencias se centran en la gestión de la competencia municipal.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	9/13

1. Se establece en el art. 11 de la Ley de Aguas de Andalucía: *"Corresponde a la consejería competente en materia de agua el ejercicio, directamente o, en su caso, a través de sus entidades instrumentales, de las funciones atribuidas a los organismos de cuenca por la legislación básica en materia de agua y que correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, sin perjuicio de las que se asignen en su decreto de estructura orgánica, en particular: En materia de dominio público hidráulico,* Controlar el dominio público hidráulico, competencia de la Junta de Andalucía, ejerciendo las funciones de policía sobre los aprovechamientos y, *en particular, sobre los sistemas de abastecimiento* y depuración de las aguas, mantenimiento y control de las obras hidráulicas de competencia de la Administración Autonómica"

El art. 13 por su parte establece que corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

f) La aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo y, en lo que se refiere a la tarifa, la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

h) La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.

i) La potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de esta Ley.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	10/13

2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

3. Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta Ley.

Por su parte el art. 14 establece que el ente local podrá delegar el ejercicio de su competencia al ente supramunicipal

Por su parte el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."* En este sentido el ente local deber ser titular de la correspondiente concesión administrativa en materia de aguas para uso de abastecimiento . Consultados los archivos de este organismo, se comprueba que a nombre del Ayuntamiento de Mijas tenemos los siguientes expedientes

	2012SCB000908MA	MA-57727		Sección B	Autorización e inscripción aprovechamiento < 7.000 m3/año
	2003SCA001153MA	MA-34374		Sección A	Abastecimiento de más de 2000 personas
	2002SCB001678MA	MA-33015		Sección B	Inscripción aprovechamiento < 7.000 m3/año
	1994SCA000577MA	M-0998-14		Sección A	Abastecimiento hasta 50 personas
	1994SCA000574MA	M-0998-11		Sección A	Abastecimiento hasta 50 personas
	1988CAT005620MA	M-0669-09		Inclusión en el catálogo de aguas privadas	
	1988CAT005618MA	M-0669-07		Inclusión en el catálogo de aguas privadas	

Expedientes que deben ser objeto de las correspondientes actualizaciones a fin de que el Ayuntamiento disponga del titulo jurídico administrativo que ampare el ejercicio del derecho, determinando las características y condiciones de la concesión, la cual debe responder a la consecución de los objetivos ambientales también previstos en la correspondiente planificación hidrológico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	11/13

En este sentido, y de cara a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible es de vital importancia la determinación de los perímetros de protección zonas de protección de las captaciones de agua destinada al consumo humano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 243 Ter y siguientes previstos en el Reglamento del dominio publico hidráulico.

REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Tal y como establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización otorgada por el Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

La Autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Para garantizar que los vertidos suponen el menor impacto posible sobre las masas de agua, la Autorización de vertido establece las condiciones en que éstos deben realizarse.

CONCLUSIONES

Informe de carácter ambiental, condicionado al resto de las autorizaciones y demás normativa de aplicación.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	12/13

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH. Señalar la existencia del Expediente MA-64617 que cuenta con Informe de Supervision de ésta Administración Hidráulica del Arroyo Alamos. El instrumento Urbanístico deberá incorporar los resultados del EHH que cuenta con Informe de Supervisión Favorable.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	FECHA	03/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTPLUCRLFEGP7BSDSDBRE8D79C	PÁGINA	13/13

Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Delegación Territorial de Málaga

Expte: **TA230086**

Asunto: **INFORME**

UPPH / **JASC**

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.
Avd. de la Aurora, nº 47
Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 22 de septiembre de 2023 tuvo entrada en esta Delegación por parte de la Delegación de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, solicitud de informe sobre el inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del "Estudio de Ordenación para actuación de transformación urbanística en el ámbito de suelo urbano de la calle Enebro de Calahonda" (Málaga).

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME SOBRE SOLICITUD INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO DE LA CALLE ENEBRO DE CALAHONDA, MIJAS, MÁLAGA.

El ámbito objeto del Estudio se corresponde con el indicado como C-3 en los planos de ordenación, donde se encuentra la parcela C/ Enebro, 3 del PGOU de Mijas. Se trata de un ámbito de suelo urbano consolidado de 6.443m^2, aunque solo se proyecta el cambio de una superficie de 2.311m^2.

CONCLUSIÓN:

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, informamos que en el área objeto de consulta no se conoce en la actualidad localización de ningún resto arqueológico, por ello se informa que:

- Esta información será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio.
- En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de cualquier obra o movimientos de tierras que se haga en este ámbito, la empresa o personas encargadas de los trabajos o descubridora del hallazgo, tendrá que ponerlo, de inmediato en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.
El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJABVPY2S43JNPJL77SDKZ67VCVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	